



# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
SAN LUIS POTOSI

Director:  
LIC. JOSE MANUEL FAJARDO  
GONZALEZ

— Palacio de Gobierno —

RESPONSABLE  
SECRETARIA GENERAL  
DE GOBIERNO

Las Leyes y disposiciones de la Auto-  
ridad son obligatorias por el sólo he-  
cho de ser publicado en este Periódico.

PUBLICIDAD PERIODICA  
REGISTRO 048 0494  
CARACTERISTICAS 118112803  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

AÑO LXXXI—SAN LUIS POTOSI, S.L.P. JUEVES 17 DE SEPTIEMBRE DE 1998—No. Extraordinario

SUMARIO.—PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.—SECRETARIA DE EDUCACION.—Decreto median-  
te el cual se crea el Instituto Tecnológico Superior de Tamazunchale, S. L. P.

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

FERNANDO SILVA NIETO, Gobernador Constitu-  
cional del Estado Libre y Soberano de San Luis  
Potosí, en uso de las facultades que me concede  
el artículo 80 fracciones III y XV de la Constitu-  
ción Política del Estado y de conformidad con  
los artículos 2o., 3o., 4o., 12, 51, 52, 57, 58, 59  
y 60 de la Ley Orgánica de la Administración  
Pública del Estado de San Luis Potosí; así como  
lo establecido en los artículos 1o., 2o., 3o., 5o., y  
8o. de la Ley para la Coordinación de la Edu-  
cación Superior y 1o., 2o., 9o., 10, 11 y 38 de  
la Ley de Educación del Estado de San Luis  
Potosí; y

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL  
INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE  
TAMAZUNCHALE, S. L. P.

### CAPITULO I

De la Creación y Objeto del Instituto

ARTICULO PRIMERO.—Se crea el Institutu Tec-  
nológico Superior de Tamazunchale, S. L. P., como  
organismo público descentralizado de carácter es-  
tatal, con personalidad jurídica y patrimonio pro-  
pio, con domicilio en la ciudad de Tamazunchale,  
S. L. P.

ARTICULO SEGUNDO.—El Instituto Tecnológi-  
co Superior de Tamazunchale, tiene como objeto:

I.—Impartir e impulsar la educación superior  
tecnológica en la Entidad y;

II.—Realizar investigación científica y tecnoló-  
gica, que contribuya a elevar la calidad académica  
vinculándola con las necesidades de desarrollo re-  
gional, estatal y nacional.

ARTICULO TERCERO.—El Instituto Tecnológico  
Superior de Tamazunchale, tiene las siguientes fun-  
ciones:

I.—Elaborar los planes y programas de estudio  
relativos a la formación profesional, cultural, cien-  
tífica y tecnológica a impartir; mismos que serán  
presentados a consideración de la Secretaría de  
Educación Pública, a través de la Dirección Ge-  
neral de Institutos Tecnológicos de la Subsecretaría  
de Educación e Investigación Tecnológicas;

II.—Evaluar permanentemente los planes y pro-  
gramas de estudios, así como las modalidades edu-  
cativas que imparta;

### CONSIDERANDO

Que la educación es el medio fundamental para  
la superación individual, para el avance comunta-  
rio y para la justicia social, así como un vigoroso  
factor de unidad nacional y de fortalecimiento  
de nuestra democracia.

Que el Plan Estatal de Desarrollo establece la  
vinculación de la Educación con las necesidades  
sociales y productivas del Estado, así como el im-  
pulsó a la investigación científica, tecnológica y  
educativa con objeto de diversificar las opciones  
y adecuar los perfiles de formación profesional  
de la educación Técnica Superior a las necesida-  
des específicas del sector productivo para impulsar  
el desarrollo regional.

Que con fecha 15 de diciembre de 1997 se suscri-  
bió convenio de coordinación para la creación,  
operación y apoyo financiero del Instituto Tecnó-  
gico Superior de Tamazunchale, S. L. P., entre  
la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno  
del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,  
por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

III.—Evaluar el servicio educativo que preste, aplicando los criterios establecidos por la Dirección General de Institutos Tecnológicos de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas;

IV.—Reportar anualmente a la Dirección General de Institutos Tecnológicos de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas los resultados de las evaluaciones que se señalan en la fracción anterior;

V.—Proporcionar a sus alumnos los medios de apoyo para el aprendizaje, tales como materiales audiovisuales, servicios de biblioteca, prácticas de laboratorio y de taller, sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas, prácticas educativas en las empresas industriales o de servicios y los demás que se deriven de los métodos modernos de enseñanza-aprendizaje;

VI.—Otograr las facilidades necesarias al personal autorizado de la Dirección General de Institutos Tecnológicos de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas para que se de asistencia académica técnica y pedagógica, así como dar la información a la Secretaría del cumplimiento de dicha asistencia;

VII.—Observar las disposiciones académicas relativas a la educación superior tecnológica que imparta la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Institutos Tecnológicos de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas;

VIII.—Proporcionar a la Dirección General de Institutos Tecnológicos de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas la información estadística del servicio educativo que ésta le solicite;

IX.—Promover la aplicación de un sistema de seguimiento de egresados e informar periódicamente del mismo a la Dirección General de Institutos Tecnológicos de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas;

X.—Observar el Sistema Nacional de Créditos;

XI.—Acreditar y certificar el saber demostrado, de acuerdo con la normatividad que al efecto determine la Dirección General de Institutos Tecnológicos de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas; y

XII.—Crear un órgano de vinculación con el sector productivo de bienes y servicios, con la presencia de sus respectivos representantes.

## CAPITULO II

### De la Organización

ARTICULO CUARTO.—Las autoridades y órganos de Gobierno del Instituto Tecnológico Superior de Tamazunchale, S. L. P., serán:

I.—Una Junta Directiva; y

II.—Un Director General.

ARTICULO QUINTO.—La Junta Directiva será la máxima autoridad y estará integrada por:

I.—Dos representantes de Gobierno del Estado, designados por el Ejecutivo Estatal, uno de ellos será el titular de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, quien la presidirá;

II.—Dos representantes del Gobierno Federal designados por el C. Secretario de Educación Pública;

III.—Un representante del Gobierno Municipal y un representante del sector social de la comunidad, designados por el Ayuntamiento del Municipio de su ubicación;

IV.—Dos representantes del sector productivo de la región donde se ubique el Instituto, que participen en su financiamiento, mediante un Patronato, constituido para apoyar la operación del mismo;

Estos representantes serán designados por el propio Patronato de conformidad con sus estatutos y asistirán a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

V.—Un Secretario que será designado por dicho Órgano de Gobierno a propuesta de su Presidente; y

VI.—Un Comisario, quien será el representante de la Controlaría General del Estado.

La Junta Directiva deberá quedar integrada dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este instrumento y deberá sesionar cuando menos cuatro veces por año.

Los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos, sus integrantes desempeñarán personalmente su cargo y no por medio de representantes. Cada miembro de la Junta tendrá un suplente que será designado en la misma forma que el titular y que podrá funcionar en la ausencia definitiva.

ARTICULO SEXTO.—Corresponde a la Junta Directiva:

I.—Establecer políticas y lineamientos generales para el desarrollo de las actividades del Ins-

tituto, en congruencia con los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado en materia de Educación Tecnológica;

II.—Analizar y aprobar en su caso, los proyectos académicos que le presente el Director del Instituto;

III.—Aprobar y en su caso modificar, los proyectos de los planes y programas de estudio que le presente el Director del Instituto, los cuales deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;

IV.—Aprobar y en su caso modificar el Plan de Desarrollo del Instituto;

V.—Administrar el patrimonio del Organismo con amplias facultades para actos de administración y dominio y para pleitos y cobranzas, así como para delegarlas;

VI.—Autorizar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto y vigilar su correcta aplicación;

VII.—Discutir y aprobar en su caso, los estados financieros del Instituto, tomando en cuenta la opinión que emita a la Dirección General de Planeación y Administración;

VIII.—Autorizar previamente al Director General cuando se trate de la adquisición y enajenación de inmuebles que el Instituto requiera para la prestación de sus servicios, así como para que pueda disponer de los activos fijos que no correspondan a las operaciones propias de su objeto;

IX.—Aprobar, conforme a las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o pedidos que deba celebrar el Instituto con terceros, en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamiento, administración de bienes y prestación de servicios;

X.—Celebrar convenios con las diversas autoridades federales, estatales y municipales, así como con particulares para el logro de sus fines;

XI.—Aprobar el nombramiento de los Subdirectores y Jefes de División a propuesta del Director;

XII.—Aprobar los nombramientos del Consejo Técnico Consultivo de conformidad con el Reglamento correspondiente;

XIII.—Examinar y en su caso aprobar los asuntos que el Director General someta a su consideración;

XIV.—Aprobar el proyecto del Reglamento Interior del Organismo y ponerlo a consideración y firma del titular del Ejecutivo;

XV.—Aprobar las actas y hacer constar en ellas los acuerdos tomados por la propia Junta Directiva;

XVI.—En general, realizar todos aquellos actos que sean necesarios para la mejor administración y funcionamiento del Organismo; y

XVII.—Las demás funciones que le asigne este Decreto y otros ordenamientos aplicables.

ARTICULO SEPTIMO.—El Director General del Instituto será designado por la Junta Directiva, a propuesta del Gobernador del Estado, durará en su cargo cuatro años, podrá ser confirmado por un segundo período y sólo podrá ser removido discrecionalmente por la Junta Directiva.

ARTICULO OCTAVO.—Para ser Director General se requiere:

1.—Ser de nacionalidad mexicana;

2.—Ser mayor de 30 años y menos de 70;

3.—Poseer título en algunas de las carreras ofrecidas por el INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE TAMAZUNCHALE, S. L. P., o en áreas afines.

4.—Tener experiencia académica y profesional.

5.—No ser miembro de la Junta Directiva mientras dure su gestión.

6.—Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

ARTICULO NOVENO.—Son facultades y obligaciones del Director General:

I.—Dirigir las funciones académicas, técnicas y administrativas del Instituto;

II.—Previo acuerdo de la Junta Directiva, ejercer la representación legal del Instituto, como apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran autorización o cláusula especial y conforme a lo previsto en las leyes aplicables del Estado;

III.—Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, sin perder el ejercicio directo de éstas, incluyendo las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituir y revocar dichos poderes, con la autorización de la Junta Directiva;

IV.—Delegar en funcionarios subalternos, para la más ágil toma de decisiones y simplificación administrativa, las facultades que expresamente determine, sin menoscavo de conservar su ejercicio directo;

V.—Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto;

VI.—Proponer a la Junta Directiva las políticas y lineamientos generales del Instituto;

VII.—Elaborar y proponer a la Junta Directiva para su análisis y aprobación los proyectos de programas de actividades, Plan de Desarrollo Institucional, Plan de Inversiones y de Presupuestos Anuales de Ingresos y Egresos del Instituto y una vez aprobados, ejecutarlos y ejercer el presupuesto conforme a la normatividad correspondiente;

VIII.—Gestionar los recursos económicos y financieros que los Gobiernos Federal y Estatal asignen al Instituto y ejercerlos conforme a la normatividad correspondiente;

IX.—Expedir el Manual General de Organización, los manuales de procedimientos, de servicios y demás instrumentos de apoyo administrativo necesarios para el funcionamiento del Instituto, los cuales deberán mantenerse permanentemente actualizados e informar a la Junta Directiva del ejercicio de esta facultad;

X.—Acordar los nombramientos, contratos y remociones de los servidores públicos en los términos de las disposiciones legales aplicables, que de acuerdo con su estructura orgánica se requieran para que el Instituto cumpla con sus funciones y cuya designación no sea de la competencia de la Junta Directiva;

XI.—Impulsar la creación o reestructuración del Patronato que apoyará la obtención de recursos adicionales para el Instituto;

XII.—Cumplir los acuerdos de la Junta Directiva e informar periódicamente de los resultados obtenidos;

XIII.—Celebrar y suscribir toda clase de actos, convenios y contratos de acuerdo con los lineamientos que determine la Junta Directiva;

XIV.—Acreditar y certificar los estudios realizados en el Instituto, expidiendo la documentación correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable;

XV.—Estructurar, presidir y convocar a la Comisión Interna de Administración y Planeación del Instituto, en los términos de su reglamento interior;

XVI.—Supervisar y vigilar la debida observancia del presente ordenamiento y demás disposiciones que rijan al Instituto; y

XVII.—Las demás que le confiera este Decreto, otras disposiciones normativas y las que le otorgue la Junta Directiva.

ARTICULO DECIMO.—El Instituto contará con (los) Subdirector(es) que será(n) nombrado(s) por la Junta Directiva a propuesta del Director General del Instituto Tecnológico Superior de Tamazunchale, S. L. P.

Para ser Subdirector se requiere:

- 1.—Poseer título en alguna de las carreras ofrecidas por el Instituto o en áreas afines;
- 2.—Tener experiencia académica y profesional; y
- 3.—Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

### CAPITULO III

#### Del Patrimonio

ARTICULO DECIMO PRIMERO.—El Patrimonio estará constituida por:

- I.—Los fondos que le asigne el Gobierno Federal;
- II.—Los que le asigne el Gobierno del Estado;
- III.—Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y
- IV.—Las demás que adquiera por cualquier título legal.

### CAPITULO IV

#### Del Patronato

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.—Se propiciará la integración de un Patronato que apoye la obtención de recursos adicionales para la operación del Instituto Tecnológico Superior de Tamazunchale, S. L. P.

### CAPITULO V

#### De su Personal

ARTICULO DECIMO TERCERO.—Para su óptimo funcionamiento el Instituto Tecnológico Superior de Tamazunchale, S. L. P. contará con personal académico calificado, para la impartición de los programas de estudios y con el personal de apoyo académico y administrativo necesario para su funcionamiento, contratado de acuerdo a los perfiles requeridos por cada puesto o función.

El ingreso y promoción del personal académico se llevará a cabo por concurso de oposición que

será evaluado por una Comisión Dictaminadora Externa después de cinco años consecutivos de servicio.

La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán en función del dictamen de la Comisión Interna de Administración y Programación: (CIDAP) y de la Dirección General de Institutos Tecnológicos de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas.

ARTICULO DECIMO CUARTO.—Las relaciones laborales con el personal del Instituto Tecnológico Superior de Tamazunchale, S. L. P. se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.—El Reglamento Interior deberá expedirse en un término no mayor de noventa días siguientes a la fecha de la vigencia del presente Decreto.

D A D O en el Palacio de Gobierno sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, S. L. P., a los once días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado

LIC. FERNANDO SUEVA NIETO  
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

LIC. JUAN CARLOS BARRON CERDA  
(Rúbrica)

La Secretaria de Educación

LIC. ANA MARIA ACEVES ESTRADA  
(Rúbrica)